



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número TZGMB/832/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de

Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la iniciativa referida anteriormente para los efectos indicados.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos.

Lo anterior, implica que, en términos reales, no se presentan incrementos, que causen una carga adicional a los contribuyentes en su economía doméstica y sí implica ingresos adicionales en materias susceptibles de regularse.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

“I.- CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE

DURANTE EL EJERCICIO 2025, OBTENDRÁ EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y EN EL ESTADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- QUE PARA PODER DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD SE MANTIENEN CONCEPTOS,

SIN QUE ESTOS DETERIOREN LA ECONOMÍA DEL CONTRIBUYENTE, SINO MÁS BIEN SE BUSCA BENEFICIAR CUMPLIENDO CON ESTOS PRINCIPIOS. V.- QUE EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$250,430,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE, CON BASE A LO EXPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En este tenor, la propuesta del Ayuntamiento tiene como objetivo, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio iniciador, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, así como con los ajustes relacionados con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización y la adición de cobros diferenciados.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 77 artículos separados en once capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 22, en la clasificación 4.1.4.3.17, DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE

ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente debido a que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 30, en la clasificación 4.1.4.3.14 relativo a los DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, relativo al rubro I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, POR CADA UNA, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente, derivado del razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022.

C) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como 4.1.4.3.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, en su capítulo 3, fracción I, POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, y en el capítulo 13,



2024 - 2030

fracción XXIII, CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS esta Comisión Dictaminadora las estimas improcedentes, derivado de la falta de justificación mediante la cual se realiza el incremento.

D) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como 4.1.6.2.9 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL en su artículo 49, I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, derivado del razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 396/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de octubre de 2019, que “[...] dentro de un margen donde concurren facultades regladas y de arbitrio, sujetas al principio de proporcionalidad, lo que determina que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse. En ese contexto, como un factor esencial para acatar la obligación que recae sobre la autoridad de fundar y motivar sus decisiones, ésta debe explicitar el parámetro conforme al cual habrán de imponerse las sanciones económicas. Así, el que la autoridad goce de un margen de discrecionalidad para fijar el monto de las multas entre los límites previstos en la norma, no supone un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada, con arreglo a parámetros claros y que pondere las circunstancias concurrentes, para encontrar el punto de equilibrio entre los hechos imputados como faltas o infracciones, la responsabilidad exigida y los propósitos disuasorios; de ahí que cuando la norma habilitante en derecho administrativo sancionador da pauta para amplias elecciones del operador, aunado a la presunción de legalidad de los actos administrativos y a la aplicación del principio aludido, conlleva también una completa, adecuada y precisa motivación que razonablemente dé cuenta del arbitrio ejercido. Lo anterior, sin caer en una exigencia irrazonable o excesiva hacia la autoridad de motivar, más allá de lo indispensable, para permitir cuestionamientos básicos y no exagerados, sino pertinentes al caso concreto, señalando el porqué de la sanción impuesta, tomando como base que los actos de autoridad gozan de una presunción de validez que debe ser derrotada o destruida,

no sólo objetada sin argumentos suficientes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de las estimaciones contables del Proyecto para armonizarlos con las disposiciones legales vigentes de la materia hacendaria y así ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar el artículo 22 en los conceptos de Derechos por Instalación y/o Supervisión de Antenas para Telefonía Celular o Cualquier otro tipo de Comunicación, lo cual no causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
|---|-----|---|-----|
| ARTÍCULO 22.- ... | | ARTÍCULO 22.- ... | |
| CONCEPTO | UMA | CONCEPTO | UMA |
| I.- INSTALACIÓN DE ANTENA: | 100 | I.- INSTALACIÓN DE ANTENA: | 0 |
| II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA: | 50 | II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA: | 0 |
| III.- POR EL REFRENDO | 85 | III.- POR EL REFRENDO | 0 |

| | | | |
|----------|--|----------|--|
| (ANUAL): | | (ANUAL): | |
|----------|--|----------|--|

Se propone modificar en monto del rubro 4.1.4.3.14 Derechos por la Recuperación de los Materiales Utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el artículo 30 fracción I.- Por la reproducción de copias simples, por cada una.

| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
|---|--------|--|--------|
| ARTÍCULO 30.-... | | ARTÍCULO 30.-... | |
| CONCEPTO | UMA | CONCEPTO | UMA |
| I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA. | 0.0882 | II. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA. | 0.0176 |

También se propone establecer la no causación de lo establecido en el 4.1.4.3.3 Derechos por Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el artículo 35, capítulo 3, fracción I, por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, para mina de arena o semejantes (tepetate o material de relleno o cualquier otro material utilizado para la construcción en general) y en el capítulo 12, fracción XXIII, previo dictamen de uso de suelo y proyecto ejecutivo de restauración de daños.

| INICIATIVA | | | | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | | |
|------------------|---|--|----|------|---------------------------|---|---|----|--------|
| ARTÍCULO 35.-... | | | | | ARTÍCULO 35.-... | | | | |
| 3 | I | POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O | M3 | 0.80 | 3 | I | POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO | M3 | 0.0020 |



| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------|---|----|---|-----|---|---|---|----|---|-----|---|----|---|
| | | CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS | | | | | | MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS | | | | | | |
| 2 | XIII | CONSTRUCIÓN DE MURETES ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS. | ZA | E | 4.9 | 1 | A | CONSTRUCIÓN DE MURETES ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS. | ZA | E | 4.9 | 1 | UM | A |

Se propone modificar las cuotas de la Tabla de Sanciones Económicas del Área de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el artículo 49, rubro 4.1.6.2.9 Aprovechamientos por Concepto de Sanciones Administrativas por Incumplimiento en Materia de Protección Civil.

| INICIATIVA | | | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|--|-------|--|--|--|-------|--|--|
| ARTÍCULO 49.-... | | | | ARTÍCULO 49.-... | | | |
| I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO | CUOTA | | | I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO | CUOTA | | |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|----|---|--------|
| ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | | EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | |
| A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 10 | A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 1 A 10 |
| B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | 10 | B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | 1 A 10 |
| C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES. | 15 | C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES. | 1 A 15 |
| D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA | 10 | D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA | 1 A 10 |
| E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y | 5 | E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y | 1 A 5 |
| | | F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN | 1 A 20 |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|----|--|--------|
| PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. | | CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES. | |
| F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES. | 20 | G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. | 1 A 10 |
| G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. | 10 | H).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES. | 1 A 10 |
| H).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES. | 10 | I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | 1 A 10 |
| I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | 10 | J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | 1 A 20 |
| J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE | 20 | K).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE | 1 A 10 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|----|---|--------|
| INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | | PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | |
| K).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | 10 | L).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN. | 1 A 10 |
| L).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN. | 10 | M).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE. | 1 A 10 |
| M).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O | 10 | N).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 1 A 10 |
| | | Ñ).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY. | 1 A 15 |
| | | O).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL | 1 A 10 |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| SERVICIO QUE DESARROLLE. | QUE | PROGRAMA, POR CADA UNO. | |
|---|-----|---|--------|
| N).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 10 | P).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 1 A 10 |
| Ñ).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY. | 15 | Q).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. | 1 A 10 |
| O).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA, POR CADA UNO. | 10 | R).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. | 1 A 20 |
| P).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 10 | S).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA | 1 A 15 |
| Q).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. | 10 | T).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ. | 1 A 10 |
| R).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA | 20 | | |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|----|---|--------|
| REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. | | U).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS. | 1 A 5 |
| S).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA | 15 | V).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA. | 1 A 15 |
| T).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ. | 10 | W).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO. | 1 A 10 |
| U).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS. | 5 | Y).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS. | 1 A 10 |
| V).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA. | 15 | | |
| W).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, | 10 | | |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

| | | |
|---|----|--|
| DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO. | | |
| Y).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS. | 10 | |

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE POR EL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



2024 - 2030

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE; COMO SON LOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES:
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).
- APORTACIONES:
- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad" |

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ÉSTOS SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN RAZÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTAN EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS ES POR \$250,430,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN | | INGRE SO ESTIM ADO 2025 |
|---|---|-------------------------------------|
| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 | | 250,430,000.00 |
| TOTAL | | 0 |
| 1 | IMPUESTOS | 17,120,000.00 |
| 1 | | |
| 1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | |
| 1 | | |
| 2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 15,620,000.00 |
| 1 | | |
| 3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | - |
| 1 | | |
| 4 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | |
|----|--|---------------|
| 1 | | |
| .5 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | |
| 1 | | |
| .6 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | |
| 1 | | |
| .7 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 1,500,000.00 |
| 1 | | |
| .8 | OTROS IMPUESTOS | |
| 1 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| .9 | | |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - |
| 2 | | |
| .1 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | |
| 2 | | |
| .2 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 2 | | |
| .3 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | |
| 2 | | |
| .4 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 2 | | |
| .5 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| 3 | | |
| .1 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | - |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| .9 | | |
| 4 | DERECHOS | 18,832,000.00 |
| 4 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO) | |
| .1 | | |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

| | | |
|--------|---|---------------|
| 4 | | |
| . 3 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 18,762,000.00 |
| 4 | | |
| . 4 | OTROS DERECHOS | |
| 4 | | |
| . 5 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 70,000.00 |
| 4 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| . 9 | | |
| 5 | PRODUCTOS | - |
| 5 | | |
| . 1 | PRODUCTOS | - |
| | PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO) | |
| 5 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| . 9 | | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 3,210,000.00 |
| 6 | | |
| . 1 | APROVECHAMIENTOS | 3,210,000.00 |
| 6 | | |
| . 2 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | |
| 6 | | |
| . 3 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | - |
| 6 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| . 9 | | |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | - |
| 7 | | |
| . 1 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 7 | | |
| . 2 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE | |

| | | |
|-------------|---|----------------|
| . 3 | ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | |
| 7 . 4 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 7 . 5 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 7 . 6 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 7 . 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 7 . 8 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | |
| 7 . 9 | OTROS INGRESOS | |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 211,268,000.00 |
| 8 . 1 | PARTICIPACIONES | 111,518,000.00 |
| 8 . 2 | APORTACIONES | 98,750,000.00 |
| 8 . 3 | CONVENIOS | 1,000,000.00 |
| 8 . 4 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | - |
| 8 . 5 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | - |
| 9 . 1 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | |
| 9 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | |

| | | |
|-------------|---|---|
| · 3 | | |
| 9 · 5 | PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 9 · 7 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - |
| 0 · 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | |
| 0 · 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | |
| 0 · 3 | FINANCIAMIENTO INTERNO | |

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.1.1 IMPUESTO PREDIAL

1. IMPUESTOS. - COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. - IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE, EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.



ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

| CONCEPTO | TASA |
|--|-------------|
| I.- IMPUESTO PREDIAL. | |
| A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). | 2 AL MILLAR |
| B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). | 3 AL MILLAR |
| C.- PREDIOS RÚSTICOS | 2 AL MILLAR |

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL UNO POR CIENTO ELEVADO AL AÑO DE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2025; DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

(INEGI) EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, SIN QUE ESTE VALOR MÍNIMO DETERMINADO TENGA REDUCCIÓN ALGUNA.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DETERMINADO EL VALOR MÍNIMO A LO QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 2% |

1.3 ACCESORIOS

1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.





2024 - 2030

1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

1.3.2 ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES CAUSARAN LOS ACCESORIOS SIGUIENTES:

I.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, PARA LO CUAL SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO. LAS CONTRIBUCIONES, LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, NO SE ACTUALIZARÁN POR FRACCIONES DE MES.

EN LOS CASOS EN QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO, NO HAYA SIDO PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATE SE REALIZARÁ APLICANDO EL ÚLTIMO ÍNDICE MENSUAL PUBLICADO.

LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES SE ACTUALIZARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, CUANDO LAS LEYES FISCALES ASÍ LO ESTABLEZCAN. LAS DISPOSICIONES SEÑALARÁN EN CADA CASO EL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN. EL MONTO DE ÉSTA, DETERMINADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO, NO SERÁ DEDUCIBLE NI ACREDITABLE.

CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SEA MENOR A 1, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE APLICARÁ AL MONTO DE LAS



2024 - 2030

CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES DE QUE SE TRATEN, SERÁ 1.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES SE DEBAN REALIZAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, CON EL FIN DE DETERMINAR FACTORES O PROPORCIONES, LAS MISMAS DEBERÁN CALCULARSE HASTA EL DIEZMILÉSIMO.

II.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.47% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.26 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.53 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.82 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

1.3.3 MULTAS

ARTÍCULO 8.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

1.3.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 9.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES DE CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN SERÁN DE 3 UMAS.

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

CAPÍTULO IV

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS

DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 11.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| <p>EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.</p> <p>LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.</p> | 0 |

CAPÍTULO V
4.1.4. DERECHOS

DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN:

4.1.4.1.1. DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS

RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

4.1.4.3.2. DERECHOS POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- PANTEONES. | |
| A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M), O UN NICHOS | 15 |
| B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA, DEBIÉNDOSE PAGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE AÑO | 3 |
| C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS | 15 |
| II.- INHUMACIONES | |
| A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD | 8 |
| B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO | 20 |
| III.- SERVICIOS DIVERSOS | |
| A).- EXHUMACIONES | 20 |
| B).- RE INHUMACIONES | 20 |
| IV.- OTROS SERVICIOS | |
| A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE | |
| 1.- TABIQUE O CEMENTO | 5 |
| 2.- GRANITO | 8 |
| 3.- MÁRMOL, MÁXIMO | 20 |
| 4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO | 24 |
| 5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS | 10 |
| 6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS | 10 |
| 7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO, | 10 |
| V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS | |
| A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD | |
| A).- POR DUPLICADO | 10 |
| B).- CONSULTAS A LIBROS | 4 |
| C).- CONSTANCIA DE POSESIÓN | 3 |
| D).- REGISTRO DE PERPETUIDAD | 2 |

| | |
|--|----|
| E).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO | 4 |
| F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO | 4 |
| G).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ | 10 |

4.1.4.1.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA. | |
| I.1).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN: | |
| A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. | 5 |
| B).- EN LA PERIFERIA. | 3 |
| II.- USO DE VÍA PÚBLICA. | |
| A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA: | |
| A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO. | 8 |
| B).- PERIFERIA. | 5 |
| C).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL. | 20 |

4.1.4.1.12. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| A).- MERCADOS | |
| I.- USO DE PISO POR M2 | 0.38 |
| B).- FERIAS | |
| I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA | 50 |
| II.- BAÑOS PÚBLICOS DE | 0.059 |
| III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 | 4 |



2024 - 2030

4.1.4.1.2. DERECHOS OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 16.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS | 40 |
| II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD | 20 |
| III.- PERIFERIA DE: | 20 |
| IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA | 40 |

4.1.4.1.3. DERECHOS EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO 17.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- CASETA TELEFÓNICA | 0 |
| II.- BEBEDERO | 50 |
| III.- PARADERO DE MICROBUSES | 50 |
| IV.- BUZÓN DE CORREO | 50 |
| V.- MÓDULO TURÍSTICO | 50 |
| VI.- PLACA DE NOMENCLATURA | 50 |
| VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD | 50 |
| VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA | 50 |
| IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS | 50 |
| X.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA | 50 |
| XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO | 7 |
| XII.- CAJERO AUTOMÁTICO | 50 |
| XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS | 50 |
| XIV.- PANTALLA DIGITAL | 100 |
| XV.- PUESTO DE COMIDA | 50 |

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | |
| I.- DIVISIÓN: | |
| A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) | 17 |
| B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 17 |
| C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN) | 21.22 |
| D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 17 |
| E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN | 4.5 |
| II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE | |
| A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 1.80 |
| B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 3.60 |
| C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN | 5.20 |
| D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 18.50 |
| E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 2.80 |
| F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN) | 21.22 |
| III.- FUSIÓN: | |
| A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) | 17 |
| B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 17 |
| C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR) | 19.16 |
| D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 17.50 |
| E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN | 4 |
| IV.- FRACCIONAMIENTO: | |



| | |
|---|--|
| A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 1.30 |
| B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN) | 4.80 |
| C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | 4.40 |
| D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 9 |
| E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 1.50 |
| F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN) | 13.14 |
| V.- CONDOMINIO: | |
| A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN) | 17 |
| B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 1.40 |
| C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN | 3.43 |
| D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN | 1.44 |
| E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCÍÓ LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN) | 13.06 |
| F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN) | 12.32 |
| VI.- CONJUNTO URBANO: | |
| A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN | 25.32 UMA POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA |
| B) POR AUTORIZACIÓN | 17 |
| C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN | 1.45 |
| D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO | 15 |
| E) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. | |
| A) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN) | 14 |
| B) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN) | 14 |
| G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS: | |
| A) POR DOCUMENTO | 13.14 |

| | |
|---|------|
| B) POR PLANO | 7.50 |
| C) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN | 13 |
| H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA) | |
| A) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL) | 19 |
| I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES | |
| A) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA | 1.95 |

4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--|
| EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. | |
| I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: | |
| A.- AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS) | 8 |
| B.- COPIA CERTIFICADA ORDINARIA | 8 |
| C.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS). | 6 |
| D.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN | 8 |
| E.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO | 8 |
| F.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL | 8 |
| G.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO | VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN |

| | | |
|-----|--|----|
| | COPIA XEROGRAFICA DE PLANO | |
| H.- | COPIA XEROGRAFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS. | 8 |
| | A).- POR CADA 25 CM EXTRAS | 1 |
| | B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA | 10 |
| | C).- COPIA XEROGRAFICA DE LAS REGIONES | 12 |
| | D).- COPIA XEROGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO | 16 |
| | E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO | 20 |
| I.- | COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL | 4 |
| J.- | CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE. | 8 |
| K.- | CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO, CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO) | 8 |
| L.- | DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS | 4 |
| M.- | DIVISIÓN DE PREDIOS, EN CASO DE SEGREGACION DIVISION O FUSION DE PREDIOS, POR ASGINACION DE CLAVE CATASTRAL POR CADA FRACCION QUE SE DESPRENDA O FUSIONE. | 4 |
| N.- | FUSIÓN DE PREDIOS | 8 |
| O.- | INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS | 8 |
| P.- | INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD | 1 |
| Q.- | LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS | |
| | A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 500 M2 | 10 |
| | B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 501 A 1,000 M2 | 15 |
| | C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1,001 A 2,000M2 | 20 |
| | D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 2,001 A 2,500M2 | 25 |
| | E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2501 A 5,000 M2 | 30 |
| | F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 A 7,500 M2 | 35 |
| | G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 7,501 A 10,000 M2 | 40 |
| | H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 A 15,000 M2 | 45 |
| | I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 A 20,000 M2 | 50 |
| | J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 20,001 A 50,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA | 55 |



| | | |
|-----|--|----|
| | 5,000 M2 | |
| | K).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 50,001 A 75,000 M2 | 60 |
| | L).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 75,001 A 100,000 M2 | 65 |
| | M).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 100,001 A 150,000 M2 | 80 |
| | N).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 150,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2 | 3 |
| | O).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE | 4 |
| R.- | MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO | |
| | A).- DE 001 A 5,000 M2 | 8 |
| | B).- DE 5,001 A 10,000 M2 | 12 |
| | C).- DE 10,001 A 15,000 M2 | 16 |
| | D).- DE 15,001 A 30,000 M2 | 20 |
| | E).- DE 30,001 A 50,000 M2 | 25 |
| | F).- DE 50,001 A 100,000 M2 | 50 |
| | G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2 | |
| S.- | MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | |
| | A).- DE 001 A 5,000 M2 | 8 |
| | B).- DE 5001 A 10,000 M2 | 10 |
| | C).- DE 10,001 A 15,000 M2 | 16 |
| | D).- DE 15,0001 A 30,0000 M2 | 20 |
| | E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2 | 25 |
| | F).- DE 50,001 A 100,0000 M2 | 50 |
| | G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2 | |
| T.- | RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES | 4 |
| U.- | REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL | |
| | A).- DE 001 A 1,000 M2 | 8 |
| | B).- DE 1,001 A 5000 M2 | 10 |
| | C).- DE 5,001 A 15,000 M2 | 15 |
| | D).- DE 15,001 A 30,000 M2 | 20 |
| | E).- DE 30,001 A 50,000 M2 | 25 |
| | F).- DE 50,001 A 100,000 M2 | 50 |
| | G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2 | |
| V.- | SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA | 8 |
| W.- | LEVANTAMIENTOS. | |

| | |
|--|----|
| A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1,000 M2 | 8 |
| B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2 | 12 |
| C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2 | 16 |
| D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2 | 20 |
| E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2 | 25 |
| F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2 | 28 |
| G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2 | 30 |
| H).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2 | 32 |
| I).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2 | 35 |
| J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2. | |

4.1.4.3.6. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. | |
| I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO: | |
| A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL. | 158 |
| B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL. | 79 |
| C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL. | 40 |
| D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL. | 100 |
| E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO. | 50 |
| F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO. | 20 |
| G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL. | 150 |
| H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL. | 15 |



| | |
|--|----|
| I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL. | 15 |
| J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO. | 20 |
| K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA. | 60 |
| L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL. | 0 |

4.1.4.3.16. DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 21.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE | 13 |
| II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO) | 10 |
| III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA | 5 |

4.1.4.3.17. DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 22.- POR LA INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| I.- INSTALACIÓN DE ANTENA: | 0 |
| II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA: | 0 |
| III.- POR EL REFRENDO (ANUAL): | 0 |

4.1.4.3.7. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES | |
| POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS | |
| I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. | |
| A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. | 20 |
| B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. | 4 |
| C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. | 3 |
| D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. | 3 |
| E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. | |
| A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS | 2 |
| B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE | 2 |
| F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS | 3 |
| G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES | 3 |
| H.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA | 3 |
| I.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS | |
| J.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS | 10 |
| K.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS | 10 |
| L.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ | |
| A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL | 4 |
| M).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN | |
| A).- TARJETA DE CIRCULACIÓN | 2 |
| B).- PLACA DE CIRCULACIÓN | 2 |
| C).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA) | 2 |
| A).- JUNTA DE RECLUTAMIENTO | |
| 1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS | 0.50 |

| | |
|---|------|
| CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA ANTE DOS TESTIGOS. | |
| 2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR. | 0.50 |
| 3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR. | 0.50 |
| B).- REGISTRO DE POBLACIÓN | |
| 1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA. | 0.50 |
| 2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O INGRESOS. | 0.50 |
| 3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD. | 0.50 |
| 4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD DE PERSONAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO, ACREDITANDO LA IDENTIDAD ANTE DOS TESTIGOS. | 0.50 |
| 5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS. | 0.50 |
| C).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | |
| 1.- ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL MUNICIPIO. | 1 |

4.1.4.3.15 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMAS |
|---|------|
| I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL | |
| A.- ACTA DE EXTRAÍO DE DOCUMENTOS | 3 |
| B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL | 3 |
| C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO, LAS CUALES SERÁN GRATUITAS) | 3 |
| II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL | 5 |
| A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO | 5 |
| III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ | 5 |

| | |
|--|----|
| MUNICIPAL | |
| IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ | |
| A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC. | 10 |
| V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN) | |
| A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA | 3 |
| VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS | |
| A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS | 5 |

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL: | |
| A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS: | |
| 1.- ORDINARIAS | |
| A.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS | 1.5 |
| B.- DE OTROS MUNICIPIOS | 2 |
| C.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA | 2 |
| E.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS | GRATUITA |
| II.- REGISTRO DE NACIMIENTO: | |
| A.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO. | GRATUITA |
| B.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO | GRATUITA |
| III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS | 3.2 |
| IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES | 8 |
| V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS: | |



| | |
|--|----|
| A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 11 |
| B.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES | 16 |
| C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE 09:00 A 18:00 HORAS | 21 |
| D.- EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS | 30 |
| E.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, | 40 |
| F.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA | 3 |
| VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL | 10 |
| VII.- DIVORCIOS | |
| A.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO | 50 |
| B.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO | 20 |
| VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS | 5 |
| IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR: | |
| A.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS | 10 |
| B.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO | 8 |
| C.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA | 2 |
| D.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA | 2 |
| X.- INSERCIÓN DE ACTAS: | |
| A.- MATRIMONIO | 5 |
| B.- NACIMIENTO | 5 |
| C.- DEFUNCIÓN | 5 |
| D.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL | 1 |
| XI. COTEJO DE ACTAS | 1 |
| XII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN | |
| A.- EN ACTA | 1 |
| B.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO | 1 |
| C.- DE SENTENCIAS JUDICIALES | 1 |
| D.- DE CUALQUIER ACTO | 1 |

| | |
|--|-----|
| E.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES | 1 |
| F.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL | 1 |
| XIII.- POR BÚSQUEDAS | |
| A.- REGISTRO DE NACIMIENTO | 2 |
| B.- REGISTRO DE MATRIMONIO | 2 |
| C.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 2 |
| D.- REGISTRO DE DIVORCIO | 2 |
| E.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE | 2 |
| F.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES | 1 |
| XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN | 3 |
| XV.- TRASLADOS DE CADÁVER | |
| A.- DENTRO DEL ESTADO | 5 |
| B.- FUERA DEL ESTADO | 9 |
| C.- FUERA DEL PAÍS | 10 |
| XVI.- CREMACIONES | 8 |
| XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN | 3 |
| XVIII.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN | 100 |
| XIX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS | 2 |
| XX.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. | |

4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:





| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO | |
| I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL. | |
| A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE: | |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES | 30 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES | 70 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES | 80 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40 | 100 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES | 250 |
| MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 58 |
| MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 68 |
| MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 78 |
| MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 90 |
| MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, HASTA: | 128 |
| MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 200 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES | 68 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES | 100 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES | 110 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES | 168 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES | 208 |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-----|
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES | 308 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES | 508 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 30 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 50 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 60 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 80 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30 | 75 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40 | 200 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS | 300 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS, HASTA 200 M2 | 60 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS, DE 201 A 500 M2 | 180 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES, DE 501 M2 EN ADELANTE | 350 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES | 35 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES | 40 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES | 70 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES | 75 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES | 100 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES | 120 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES | 25 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES | 45 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES | 60 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11 | 80 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10 | 45 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20 | 80 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20 | 80 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD | 100 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

| | |
|--|-----|
| MENOR A 15 COMENSALES | |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 150 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 200 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES | 250 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES | 300 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES | 20 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES, HASTA: | 25 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 30 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 35 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES | 40 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES | 45 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES | 50 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES | 60 |
| RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR | 30 |
| SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS | 40 |
| SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES | 60 |
| CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES | 300 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES | 100 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES | 150 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES, HASTA: | 200 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES | 250 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES | 300 |
| BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES | 350 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES | 30 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES | 60 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES | 80 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES | 100 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES | 150 |
| RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES | 158 |
| CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES | 50 |

| | |
|---|-----|
| CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES | 80 |
| CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES | 100 |
| CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES | 150 |
| CERVECERÍAS | 150 |
| PULQUERÍAS | 80 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES | 10 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES | 20 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES | 25 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES | 30 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES | 40 |
| BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR | 30 |
| BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR | 35 |
| BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR | 40 |
| BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR | 45 |
| BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR | 60 |
| BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR | 70 |
| VENTA DE ABARROTOS | 50 |
| VENTA DE ALIMENTOS (FONDA) | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA) | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES | 25 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 35 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES | 45 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES | 50 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES | 65 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES | 75 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|------|
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA) | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA) | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS) | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA | 100 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES | 50 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES | 80 |
| VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS) | 35 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA), VENTAS MENORES | 30 |
| RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE | 308 |
| VIDEO BAR | 300 |
| TABERNA | 200 |
| CANTA BAR | 200 |
| EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES | 150 |
| CAFÉ BAR | 60 |
| CIBER BAR | 50 |
| BOLICHE | 100 |
| CLUB SOCIAL | 100 |
| CENTRO DE ESPECTÁCULOS | 300 |
| COCTELERÍA | 100 |
| LICORERÍA | 50 |
| BOTANERAS | 100 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES | 50 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES | 70 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES | 90 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES | 150 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES | 250 |
| MINISÚPER | 200 |
| SUPERMERCADO | 200 |
| TORTERÍA | 30 |
| TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES) | 1500 |
| MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN | 1500 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|------|
| PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO | |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS | 50 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS | 80 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS | 150 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS | 200 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS | 300 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS | 400 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS | 800 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS) | 500 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS) | 600 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS) | 700 |
| DEPÓSITO DE CERVEZA | 1000 |
| MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS | 50 |
| TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES | 1000 |
| TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS | 500 |
| AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA | 300 |
| B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE: | |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES | 20 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES | 55 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES | 65 |
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40 | 80 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|-----|
| HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES | 200 |
| MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 40 |
| MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 55 |
| MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 60 |
| MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 75 |
| MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 110 |
| MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 150 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES | 50 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES | 70 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES | 80 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES | 90 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES | 140 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES | 180 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES | 280 |
| HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES | 450 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 18 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 25 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 40 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 50 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 65 |
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 140 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

| | |
|---|-----|
| CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | 220 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS HASTA 200 M2 | 40 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS DE 201 HASTA 500 M2 | 120 |
| CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES DE 501 M2 EN ADELANTE | 250 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES | 18 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES | 32 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES | 50 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES | 65 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES | 80 |
| PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES | 100 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES | 18 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES | 30 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES | 40 |
| DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11 | 65 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10 | 32 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20 | 50 |
| ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20 | 60 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES | 15 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 20 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 25 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES | 30 |
| RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES | 35 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES | 15 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES | 20 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-----|
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 25 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 30 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES | 35 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES | 40 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES | 45 |
| RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES | 50 |
| RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR | 20 |
| SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS | 30 |
| SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES | 40 |
| CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES | 250 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES: | 30 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES | 40 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES | 50 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES | 60 |
| BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES | 100 |
| BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES | 130 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES | 20 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES | 40 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES | 60 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES, HASTA: | 80 |
| RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES | 100 |
| RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES | 130 |
| CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES | 30 |
| CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES | 40 |
| CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES | 80 |
| CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES | 100 |
| CERVECERÍAS | 100 |
| PULQUERÍAS, CON GRANDES VENTAS | 40 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES | 5 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES | 8 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES | 12 |
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES | 16 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----|
| PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES | 20 |
| BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR | 20 |
| BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR | 25 |
| BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR | 30 |
| BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR | 35 |
| BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR | 40 |
| BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR | 50 |
| VENTA DE ABARROTOS | 35 |
| VENTA DE ALIMENTOS (FONDA) | 10 |
| VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA) | 15 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES | 10 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES | 15 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES | 25 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES | 35 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES | 50 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES | 60 |
| VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES | 70 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO | 15 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS | 90 |
| VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA) | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS | 80 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA) | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS | 80 |
| VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS) | 50 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA | 80 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES | 10 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES | 20 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|-----|
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES | 30 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES | 40 |
| VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES | 60 |
| VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS) | 20 |
| VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA) | 20 |
| RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE | 288 |
| VIDEO BAR | 250 |
| TABERNA | 150 |
| CANTA BAR | 150 |
| EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES | 100 |
| CAFÉ BAR | 30 |
| CIBER BAR | 30 |
| BOLICHE | 70 |
| CLUB SOCIAL | 70 |
| CENTRO DE ESPECTÁCULOS | 150 |
| COCTELERÍA | 60 |
| LICORERÍA | 30 |
| BOTANERAS | 60 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES | 30 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES | 45 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES | 60 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES | 100 |
| SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES | 200 |
| MINISÚPER | 120 |
| SUPERMERCADO | 120 |
| TORTERÍA | 20 |
| TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. | 700 |
| MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO | 600 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS | 50 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS | 60 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS | 100 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS | 150 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|-----|
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS | 200 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS | 250 |
| BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS | 750 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS) | 40 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS) | 50 |
| QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS) | 60 |
| DEPÓSITO DE CERVEZA | 100 |
| MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS | 20 |
| TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES | 500 |
| TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS | 40 |
| AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA | 30 |
| C).- OTROS DERECHOS | |
| PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA | 8 |
| PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS | 10 |
| DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO) | 10 |
| PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA | 10 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MENOR DE 50 USUARIOS | 19 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 51 A 100 USUARIOS | 25 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 101 A 200 USUARIOS | 35 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O | 50 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



| | |
|--|---|
| CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 201 A 500 USUARIO | |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 501 A 1000 USUARIOS | 100 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 1001 A 2000 USUARIOS | 300 |
| PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MAYOR DE 2001 USUARIOS | 500 |
| PERMISO PROVISIONAL PARA EVENTO DE MÚSICA ELECTRÓNICA EN LUGAR ABIERTO Y/O CERRADO, DENOMINADO "CARNAVAL", "FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA", "RAVE", O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN. POR DIA | 1350 |
| CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 50 |
| CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL | 50 |
| CAMBIO DE DOMICILIO | 50 |
| CAMBIO DE PROPIETARIO | 100 |
| AMPLIACIÓN DE GIRO | LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA |
| BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO: | 3 |
| VENTA DE FORMAS IMPRESAS | 7 |
| AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA ADICIONAL AL GIRO AUTORIZADO (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS) | 15 |
| POR AVISO DE BAJA TEMPORAL | 3 |
| POR AVISO DE REAPERTURA | 15 |
| POR HORA EXTRAORDINARIA | 3 |
| D).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES | |
| FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1: | 1 |

| | |
|--|------|
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2: | 4 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3: | 8 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 4: | 12 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5: | 16 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 6: | 19 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 7: | 23 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 8: | 31 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 9: | 51 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 10: | 121 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 11: | 251 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 12: | 351 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 13: | 451 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 14: | 551 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 15: | 701 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 16: | 801 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 17: | 901 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 18: | 1001 |
| FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 19: | 1501 |

4.1.4.3.11. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 27.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA | |
| A.- BOVINO | 0.5 |
| B.- PORCINO | 0.5 |
| II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE: | 1.0 |
| III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO | 1.0 |
| IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ | 2.0 |
| V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO | 1.0 |
| VI.- LAVADO DE PANZAS (POR PANZA) | 0.2 |

4.1.4.3.12. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| A). FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO. | 1 |

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA | |
| A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE, | 5 |
| B).- POR PODAR ÁRBOLES DE: | 2 |
| C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES | 3 |
| II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A : | |
| A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE | 18 |



| | |
|---|------|
| AYUDANTES | |
| B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO | 40 |
| III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA | |
| A).- PARA CASA HABITACIÓN | 4 |
| B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS | 10 |
| C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS | 100 |
| D).- PARA INDUSTRIAS | 100 |
| E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS | 100 |
| F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL | 6 |
| G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE: | 0 |
| H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS | 750 |
| I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO ANUAL PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO | 1500 |

4.1.4.3.14. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA | 0.0176 |
| II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS | |
| A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD | |
| A).- DISCO COMPACTO (CD) | 0.1411 |
| B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD): | 0.194 |

| | |
|--|--------|
| B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD | 1.00 |
| C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA | 0.0176 |
| D).- IMPRESIONES EN PA, (SIC) EL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM | 2.00 |
| E).- POR CADA 25 CM EXTRAS | 0.50 |
| III.- OTROS MEDIOS | 5.00 |

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO.

4.1.4.3.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I.- RECOLECCIÓN DE BASURA. | |
| A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE: | 10 |
| B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES: | 10 |
| C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR: | 8 |
| II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA. | |
| A.- 0 A ¾ TONELADAS: | 1.00 |

| | |
|---|------|
| B.- ¾ A 1.50 TONELADAS: | 1.50 |
| C.- 1.50 EN ADELANTE: | 3.00 |
| III.- POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS COMUNES, POR M2 DEL PREDIO. | |
| A).- DE 0 A 10,000 M2 | 0.01 |
| B).- DE 10,001 A 50,000 M2 | 0.02 |
| C).- DE 50,001 A 100,000 M2 | 0.03 |
| D).- DE 100,001 A 200,000 M2 | 0.05 |
| E).- DE 200,001 A 300,000 M2 | 0.08 |
| F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE | 0.10 |

4.1.4.3.18. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 32.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO VISTOS BUENOS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDOS) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE DENTRO DEL MUNICIPIO LO SIGUIENTE:

| CLASIFICACIÓN | CUOTA |
|--|-------|
| RIESGO NIVEL BAJO A | 20 |
| RIESGO NIVEL BAJO B | 30 |
| RIESGO NIVEL BAJO C | 40 |
| RIESGO NIVEL ORDINARIO A | 75 |
| RIESGO NIVEL ORDINARIO B | 80 |
| RIESGO NIVEL ORDINARIO C | 85 |
| IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA | |
| A).- RIESGO BAJO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA VIDRIERÍA Y ALUMINIO, TAPICERÍA) | 20 |



| | |
|---|-----|
| B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS). | 30 |
| C).- RIESGO BAJO (ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS TAQUERÍA, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, LAVANDERÍA CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS FÁBRICA DE BLOCK SILLAR) | 40 |
| A) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (ROSTICERÍAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS CON VENTA DE CERVEZA) | 75 |
| B) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, TIENDA DE PINTURAS, RESTAURANTE SALONES DE EVENTOS SÚPER, HOTEL, MOTEL, GRANJAS E INCUBADORAS, MINI SÚPER, BAR) | 80 |
| C) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (FRANQUICIA DE FERRETERÍAS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, RESTAURAR BAR, HOTEL CON BAR, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TERMINAL DE AUTOBUSES, CORRALÓN) | 85 |
| A.- RIESGO NIVEL ALTO (ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN CADENAS COMERCIALES BANCO.) | 100 |
| B.- RIESGO NIVEL ALTO (BALNEARIOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE CARBURACIÓN, GASOLINERAS. | 200 |
| C.- RIESGO NIVEL ALTO (ÁREA DE MINERÍA (ARENA, GRAVA, CAL CEMENTO, PIEDRAS) | 300 |

4.1.4.3.19 OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

| | |
|--|-----|
| 4.1.4.3.19.1.- VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE. | 25 |
| 4.1.4.3.19.2.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN DE USO MERCANTIL DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS. | 50 |
| 4.1.4.3.19.3.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100 A 1000 MTS. | 50 |
| 4.1.4.3.19.4.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE | 150 |

| | |
|---|------|
| CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 1001 MTS. A 10,000 MTS. | |
| 4.1.4.3.19.5.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 10,001 A 50,000 MTS. | 250 |
| 4.1.4.3.19.6.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 50,001 A 100,000 MTS. | 500 |
| 4.1.4.3.19.7.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100,001 A 200,000 MTS. | 1000 |
| 4.1.4.3.19.8.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 200,001 MTS. | 1500 |
| 4.1.4.3.19.9.- EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO. | 15 |
| 4.1.4.3.19.10.- EVALUACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ALTO A PETICIÓN DEL INTERESADO. | 20 |

4.1.7.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 33.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. CONSULTA DE PRIMERA VEZ: | 0.98 |
| II. CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA: | 0.98 |
| III. CONSULTA SUBSECUENTE: | 0.57 |
| IV. DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.): | 0.49 |
| V. REPOSICIÓN DE CARNET: | 0.33 |
| VI. CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD | 0.33 |
| VII. TERAPIA PSICOLÓGICA: | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.10 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.16 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.20 |
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.26 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|------|
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.39 |
| F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL: | 0.00 |
| G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%. | |
| VIII. TERAPIA FÍSICA. | |
| A) MECANOTERAPIA. | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.08 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.10 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.20 |
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.23 |
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.29 |
| F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%. | |
| B) ELECTROTERAPIA. | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.10 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.11 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.20 |
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.23 |
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.29 |
| F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%. | |
| C) HIDROTERAPIA. | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.10 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.11 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.20 |
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.23 |
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.29 |
| F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%. | |
| IX. TERAPIA DE LENGUAJE: | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.10 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.11 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.20 |
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.29 |
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.39 |
| F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% | |
| X. OTRAS TERAPIAS. | |
| A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE: | 0.13 |
| B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE: | 0.16 |
| C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE: | 0.33 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

| | |
|---|------|
| D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE: | 0.39 |
| E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE: | 0.49 |

4.1.4.3.19. DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 34.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

A.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| | | |
|--------------|--|-------------------------|
| RURAL | 24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |
| POPULAR | 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |
| HABITACIONAL | 36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |
| RESIDENCIAL | 60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |
| COMERCIAL | 105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |
| INDUSTRIAL | 210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | HASTA 6 METROS LINEALES |

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

| | | |
|---------|--------------------------------------|--------------------|
| RURAL | 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |
| POPULAR | 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |



| | | |
|--------------|---|--------------------|
| HABITACIONAL | 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |
| RESIDENCIAL | 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |
| COMERCIAL | 17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |
| INDUSTRIAL | 35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | POR M.L. ADICIONAL |

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

| | |
|--------------|-----|
| RURAL | 10 |
| POPULAR | 15 |
| HABITACIONAL | 20 |
| RESIDENCIAL | 30 |
| COMERCIAL | 50 |
| INDUSTRIAL | 100 |

C.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

| | |
|--------------|----|
| RURAL | 15 |
| POPULAR | 20 |
| HABITACIONAL | 25 |
| RESIDENCIAL | 30 |
| COMERCIAL | 40 |
| INDUSTRIAL | 50 |



CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O $\frac{3}{4}$ " DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 $\frac{1}{2}$ " PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

D.- POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| RURAL | 7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| POPULAR | 8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| HABITACIONAL | 9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| RESIDENCIAL | 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| COMERCIAL | 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| INDUSTRIAL | 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

E.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| RURAL | 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| POPULAR | 7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| HABITACIONAL | 8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| RESIDENCIAL | 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| COMERCIAL | 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| INDUSTRIAL | 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

F.- POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

| | |
|--------------|--|
| RURAL | 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| POPULAR | 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| HABITACIONAL | 3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| RESIDENCIAL | 4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| COMERCIAL | 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
| INDUSTRIAL | 8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3

G.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

| RANGO DE CONSUMO | POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO MENSUAL | | | | | | |
|------------------|---|-----------|-------------|------------------|-----------------|---------------|----------------|
| | UNIDAD | RURAL UMA | POPULAR UMA | HABITACIONAL UMA | RESIDENCIAL UMA | COMERCIAL UMA | INDUSTRIAL UMA |
| 0-20 | M ³ | 0.020 | 0.025 | 0.029 | 0.040 | 0.050 | 0.085 |
| 21-30 | M ³ | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 31-50 | M ³ | 0.030 | 0.037 | 0.043 | 0.060 | 0.076 | 0.127 |
| 51-75 | M ³ | 0.038 | 0.047 | 0.054 | 0.075 | 0.095 | 0.159 |
| 76-100 | M ³ | 0.043 | 0.053 | 0.061 | 0.085 | 0.107 | 0.180 |
| 101-150 | M ³ | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| 151-200 | M ³ | 0.075 | 0.093 | 0.108 | 0.150 | 0.189 | 0.318 |
| 201-300 | M ³ | 0.100 | 0.124 | 0.144 | 0.200 | 0.252 | 0.360 |
| MAS DE 300 | M ³ | 0.125 | 0.155 | 0.180 | 0.250 | 0.315 | 0.400 |

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

| RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 0.444 | 0.667 | 1.111 | 4.444 | 6.667 | 37.778 |

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

H.- POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

| POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL | | | | | | | |
|---|--------|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| RANGO DE CONSUMO | UNIDAD | RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| | | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 0-20 | M3 | 0.008 | 0.010 | 0.012 | 0.016 | 0.020 | 0.034 |
| 21-30 | M3 | 0.010 | 0.012 | 0.014 | 0.020 | 0.025 | 0.042 |
| 31-50 | M3 | 0.012 | 0.015 | 0.017 | 0.024 | 0.030 | 0.051 |
| 51-75 | M3 | 0.015 | 0.019 | 0.022 | 0.030 | 0.038 | 0.064 |
| 76-100 | M3 | 0.017 | 0.021 | 0.024 | 0.034 | 0.043 | 0.072 |
| 101-150 | M3 | 0.020 | 0.025 | 0.029 | 0.040 | 0.050 | 0.085 |
| 151-200 | M3 | 0.030 | 0.037 | 0.043 | 0.060 | 0.076 | 0.127 |
| 201-300 | M3 | 0.040 | 0.050 | 0.058 | 0.080 | 0.101 | 0.170 |
| MÁS DE 300 | M3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 00.176 | 0.264 | 0.4444 | 1.7776 | 2.6668 | 15.1112 |

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:

| POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL | | | | | | | |
|--|--------|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| RANGO DE CONSUMO | UNIDAD | RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| | | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 00-20 | MM3 | 0.010 | 0.012 | 0.014 | 0.020 | 0.025 | 0.042 |
| 221-30 | MM3 | 0.012 | 0.016 | 0.018 | 0.025 | 0.032 | 0.053 |
| 331-50 | MM3 | 0.015 | 0.018 | 0.021 | 0.030 | 0.038 | 0.064 |
| 551-75 | MM3 | 0.019 | 0.024 | 0.027 | 0.037 | 0.048 | 0.080 |
| 776-100 | MM3 | 0.021 | 0.026 | 0.030 | 0.042 | 0.053 | 0.090 |
| 1101-150 | MM3 | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 1151-200 | MM3 | 0.037 | 0.046 | 0.054 | 0.075 | 0.094 | 0.159 |
| 2201-300 | MM3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| MAS DE 300 | MM3 | 0.062 | 0.077 | 0.090 | 0.125 | 0.157 | 0.265 |

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO



POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

| RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 0.222 | 0.3355 | 0.5555 | 2.222 | 3.3335 | 18.889 |

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

J.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

K.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

L.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.



2024 - 2030

M.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

N.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

O.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

P.- APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

Q.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.

4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

| CAP | FRACC. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | RURAL UMA | URBANO UMA |
|-----|--------|--|--------|-----------|------------|
| 1 | | CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN | | | |
| | I | CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA. | M3 | 0.68 | 0.82 |
| | II | COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS. | M2 | 0.29 | 0.35 |
| | III | CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN. | M2 | 0.78 | 0.92 |
| | IV | CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN. | M2 | 0.20 | 0.20 |
| | V | CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS. | M2 | 0.97 | 1.2 |
| | VI | CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS. | M2 | 0.32 | 0.38 |
| | VII | CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | M2 | 0.44 | 0.54 |
| | VIII | CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS | PZA. | 2.62 | 2.88 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---|-----|--|------|------|------|
| | | AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO. | | | |
| 2 | | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR | | | |
| | I | CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS. | M2 | 0.28 | 0.34 |
| | II | CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA. | M2 | 0.00 | 1.07 |
| | III | INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN. | M2 | 0.20 | 0.28 |
| | IV | CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN. | M2 | 0.16 | 0.28 |
| | V | CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN. | PZA. | 2.82 | 4.56 |
| | VI | CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE | PZA. | 2.82 | 4.56 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---|------|---|----|-------|------|
| | | CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | | | |
| | VII | POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL. | M2 | 0.40 | 0.65 |
| | VIII | CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.) | M2 | 0.19 | 0.30 |
| 3 | | EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES). | | | |
| | I | POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS | M3 | 0.020 | |
| | II | POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, | M3 | 0.06 | |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---|-----|---|----|------|------|
| | | ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS | | | |
| | III | POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD. | M3 | 0.03 | |
| | IV | INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERCOLADOS, DOMOS ETC.) | M2 | 0.19 | 0.25 |
| 4 | | CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES | | | |
| | I | CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA. | M2 | 0.67 | 0.82 |
| | II | CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO. | M2 | 0.88 | 1.34 |
| | III | REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A | M2 | 0.58 | 0.73 |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---|-----|---|----------|---------|------|
| | | BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO. | | | |
| 5 | | CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. | | | |
| | I | CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS. | M2 | 0.29 | 0.34 |
| 6 | | CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES. | | | |
| | I | CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. | M2 | 0.38 | 0.46 |
| | II | CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. | M2 | 0.34 | 0.38 |
| | III | CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. | M2 | 0.39 | 0.48 |
| | IV | CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. | M2 | 0.62 | 0.83 |
| | V | CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. | M2 | 0.18 | 0.25 |
| | VI | COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS | M2 | 3.52 | 3.52 |
| 7 | | ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO | | | |
| | I | POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE | DERECHOS | 120 UMA | |



| | | | | | |
|-----|--|--|----------|------------|------------|
| | | CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL). | | | |
| II | | POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR. | DERECHOS | 236.00 UMA | 332.88 UMA |
| III | | CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO. | PZA. | 555.08 UMA | 739.00 UMA |
| IV | | POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR. | ML. | 5.86 UMA | 6.49 UMA |
| V | | POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR | PZA. | 15.21 UMA | 28.80 UMA |
| VI | | POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO (PREVIO ESTUDIO DE MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES) | M2 | 6.50 UMA | |
| VII | | ALTURA DE LA ANTENA, POR METRO LINEAL | M2 | 12.50 UMA | |
| 8 | | | | | |
| I | | CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA | M3. | 0.52 UMA | 0.82 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---|-----|---|------|------------|------------|
| | | CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS). | | | |
| | II | CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS) | M3. | 1.08 UMA | |
| | V | CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO). | PZA. | 175.04 UMA | 200.10 UMA |
| | VI | CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. | M3. | 1.17 UMA | 1.45 UMA |
| 9 | | CONSTRUCCIÓN DE BARDAS | | | |
| | I | HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL. | ML. | 0.22 UMA | 0.27 UMA |
| | II | HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL. | ML. | 0.23 UMA | 0.28 UMA |
| | III | HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL. | ML. | 0.25 UMA | 0.33 UMA |
| | IV | ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL. | ML. | 0.42 UMA | 0.47 UMA |
| | V | CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, | PZA. | 1.12 UMA | 1.17 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|-----|---|--------------|---------------------------------|--|
| | | INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS | | | |
| | VI | CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS | PZA. | 1.14 UMA | 1.45 UMA |
| | VII | CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN | M3. | 0.61 UMA | 0.82 UMA |
| 10 | | CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO | | | |
| | I | DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA. | POR PROYECTO | MENORES DE 1000 M2 85.00 UMA | MAS DE 1500M2 593.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 200 UMA |
| 11 | | REMODELACIONES | | | |
| | I | REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO. | M2. | 0.25 UMA | 0.32 UMA |
| 12 | | CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA | | | |
| | I | PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO | M2. | 3.27 UMA | 4.37 UMA |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

| | | | | | |
|-----|--|--|-------------------------|----------|-----------|
| | | DE UN MES COMO MÁXIMO. | | | |
| II | | PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. | 1 MES MAXIMO 2 MESES | 3.27 UMA | 4.37 UMA |
| III | | PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M3 | 0.29 UMA | 0.38 UMA |
| IV | | PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.18 UMA | 0.19 UMA |
| V | | PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA | M2 | 0.11 UMA | 0.17 UMA |
| VI | | INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA | ML | 5.53 UMA | 10.06 UMA |



| | | | | | |
|------|--|---|----------|-----------|-----------|
| | | POTABLE, RED DE DRENAJE. | | | |
| VII | | INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS. | ML | 3.05 UMA | 5.02 UMA |
| VIII | | INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. | ML | 0 UMA | 0 UMA |
| IX | | INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO. | PZA. | 0 UMA | 0 UMA |
| X | | COLOCACIÓN DE POSTEARÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. | PZA. | 0 UMA | 0 UMA |
| XXI | | INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA. | PZA. | 25.03 UMA | 30.03 UMA |
| XI | | INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | PZA. | 2.05 UMA | 2.56 UMA |
| XII | | MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS | MANIOBRA | 12.54 UMA | 15.19 UMA |



2024 - 2030

| | | | | | |
|--|-------|---|------|----------|----------|
| | | CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA. | | | |
| | XIII | COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA. | PZA. | 0 UMA | 0 UMA |
| | XIV | PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.11 UMA | 0.15 UMA |
| | XV | CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. | M2 | 0.23 UMA | 0.36 UMA |
| | XVI | REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. | M2 | 0.07 UMA | 0.12 UMA |
| | XVII | CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.12 UMA | 0.17 UMA |
| | XVIII | CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, | M2 | 0.13 UMA | 0.18 UMA |



| | | | | | |
|-----|--|---|----|----------|----------|
| | | CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | | | |
| XIX | | INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. | M2 | 0.81 UMA | 1.07 UMA |
| XX | | INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. | M2 | 0.37 UMA | 0.56 UMA |
| XXI | | PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, | M2 | 0.83 UMA | 1.08 UMA |



| | | | | | |
|----|-------|---|------|-------------|----------|
| | | MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. | | | |
| | XXII | INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS | ML. | 5.02 UMA | |
| | XXIII | CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | PZA. | DE 4.91 UMA | |
| | XXIV | CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN | M3 | 2.32 UMA | |
| 13 | | CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS | | | |
| | I | EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. | M2 | 2.67 UMA | 5.12 UMA |



| | | | | | |
|----|-----|--|----------|-----------|-----------|
| | | (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS) | | | |
| | II | INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO. | M2 | 1.42 UMA | 1.87 UMA |
| | III | NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. | M2 | 0.62 UMA | 0.82 UMA |
| | IV | POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL. | DERECHOS | 25.03 UMA | 35.73 UMA |
| 14 | | DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA | | | |



| | | | | | |
|----|-----|--|----|----------|----------|
| | I | DE MUROS. | M2 | 0.38 UMA | 0.44 UMA |
| | II | LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL. | M2 | 0.41 UMA | 0.56 UMA |
| | III | TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA. | ML | 0.24 UMA | 0.38 UMA |
| | IV | DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR | M2 | 0.44 UMA | 0.64 UMA |
| 15 | | DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA | | | |
| | I | DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | M2 | 0.38 UMA | 0.56 UMA |
| | II | DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | M2 | 0.31 UMA | 0.46 UMA |
| | III | DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS | M2 | 0.32 UMA | 0.44 UMA |



2024 - 2030

| | | | | | |
|----|--|--|----|----------|----------|
| | | ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | | | |
| IV | | DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | M2 | 0.17 UMA | 0.26 UMA |
| V | | DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | ML | 0.25 UMA | 0.36 UMA |
| VI | | DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS | M2 | 0.28 UMA | 0.37 UMA |



| | | | | | |
|----|-----|--|----------|-----------|-----------|
| | | REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | | | |
| 16 | | TERRACERÍA Y EXCAVACIONES | | | |
| | I | NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LAS CONSTRUCCIONES. | M3 | 0.16 UMA | 0.26 UMA |
| | II | EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MÁS DE 2.00 MTS. | M3 | 0.16 UMA | 0.28 UMA |
| 17 | | CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO | | | |
| | I | EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA. | M3 | 0.62 UMA | 0.82 UMA |
| | II | POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | CONEXIÓN | 3.71 UMA | 4.18 UMA |
| | III | POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | CONEXIÓN | 6.52 UMA | 7.87 UMA |
| | IV | POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, | CONEXIÓN | 14.33 UMA | 15.73 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|------|--|----------|----------------------------------|----------------------------------|
| | | HOTELES Y COMERCIOS. | | | |
| | V | POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS. | CONEXIÓN | 39.24 UMA | 52.29 UMA |
| | VI | FOSA SÉPTICA. | PZA. | 5.03 UMA | 12.04 UMA |
| | VII | PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | PZA. | 50.00 UMA | 52.00 UMA |
| | VIII | CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL. | CAMPO | 2.55 UMA | 3.54 UMA |
| | IX | CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN | PZA. | 3.52UMA | 3.63 UMA |
| 18 | | CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE | | | |
| | I | CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ. | TOMA | 3.89 UMA | 5.22 UMA |
| | II | CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE. | PZA. | 2.03 UMA | 2.54 UMA |
| 19 | | AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES). | | | |
| | I | EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA |

| | | | | | |
|----|-----|--|--|----------------------------------|----------------------------------|
| | II | EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS. | | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA |
| | III | EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO. | | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA |
| | IV | EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS | | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA |
| | V | EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS | | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA | 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA |
| | I | PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS. | TODAS FRACCIONES ESTÁN DESGLOSADAS EN LA LEY | 0 | 0 |
| 21 | | APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES | | | |
| | I | APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS | M2 | 0.28 UMA | 0.32 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|-----|---|------------|----------|-----------|
| | | URBANOS. | | | |
| | II | APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; | M2 | 0.26 UMA | 0.30 UMA |
| | III | APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. | M2 | 0.40 UMA | 0.43 UMA |
| 22 | | SUPERVISIÓN DE OBRA | | | |
| | I | POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO. | INSPECCIÓN | 8.03 UMA | 10.07 UMA |
| | II | INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | M2 | 0.10 UMA | 0.13 UMA |
| | III | INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.21 UMA | 0.24 UMA |
| | IV | INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. | M2 | 0.26 UMA | 0.42 UMA |
| 23 | | OFICIOS DE OCUPACIÓN | | | |
| | I | VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | M2 | 0.10 UMA | 0.15 UMA |
| | II | DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.25 UMA | 0.37 UMA |
| | III | HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS. | M2 | 0.17 UMA | 0.23 UMA |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|-----|--|--------------|-----------|-----------|
| | IV | INDUSTRIAS. | M2 | 0.30 UMA | 0.36 UMA |
| 24 | | APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA | | | |
| | I | VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | M2 | 0.10 UMA | 0.15 UMA |
| | II | DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | M2 | 0.22 UMA | 0.34 UMA |
| | III | HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS. | M2 | 0.14 UMA | 0.22 UMA |
| | IV | INDUSTRIAS. | M2 | 0.16 UMA | 0.27 UMA |
| 25 | | ALINEAMIENTO OFICIAL | | | |
| | I | PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | ML | 0.21 UMA | 0.40 UMA |
| | II | DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | ML | 0.84 UMA | 0.84 UMA |
| | III | PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS. | ML | 2.02 UMA | 2.32 UMA |
| | IV | PARA INDUSTRIAS. | ML | 0.63 UMA | 1.07 UMA |
| 26 | | CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES | | | |
| | I | PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | NUM. OFICIAL | 5.04 UMA | 6.07 UMA |
| | II | PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE | NUM. OFICIAL | 20.05 UMA | 20.05 UMA |
| | III | PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN | NUM. OFICIAL | 28.03 UMA | 28.03 UMA |
| | IV | PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS. | NUM. OFICIAL | 38.15 UMA | 42.02 UMA |
| | V | PARA INDUSTRIAS. | NUM. OFICIAL | 35.5 UMA | 48.07 UMA |
| 27 | | CONSTANCIA DE USO DE SUELO | | | |
| | I | PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | DOCUMENTO | 3.90 UMA | 4.96 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|-----|---|-----------|-----------|-----------|
| | II | PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | DOCUMENTO | 10.33 UMA | 16.07 UMA |
| | III | PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS. | DOCUMENTO | 17.90 UMA | 21.55 UMA |
| | IV | PARA INDUSTRIA. | DOCUMENTO | 28.77 UMA | 29.02 UMA |
| | V | PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS | DOCUMENTO | 20.67 UMA | 22.77 UMA |
| | VI | PARA TALLERES EN GENERAL | DOCUMENTO | 8.73 UMA | 10.79 UMA |
| | VII | OTRO NO ESPECIFICADO | DOCUMENTO | 35.82 UMA | 36.13 UMA |
| 28 | | APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. | | | |
| | I | PARA CALLES DE 1 A 5000 M2. | M2 | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| | II | PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2. | M2 | 10.05 UMA | 11.00 UMA |
| | III | PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE. | M2 | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| | IV | PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO | M2 | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| 29 | | ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES | | | |
| | I | EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS | DOCUMENTO | 3.10 UMA | 3.29 UMA |
| | II | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS). | DOCUMENTO | 16.17 UMA | 16.32 UMA |
| | III | DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA. | DOCUMENTO | 15.62 UMA | 15.70 UMA |
| | IV | CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO. | DOCUMENTO | 18.18 UMA | 18.38 UMA |
| | V | PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2 | DOCUMENTO | 20.12 UMA | 20.26 UMA |
| | VI | CONSTANCIA DE | DOCUMENTO | 3.28 UMA | 3.39 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|------|---|-----------|-----------|-----------|
| | | ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO. | | | |
| | VII | OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO | DOCUMENTO | 3.52 UMA | 3.52 UMA |
| 30 | | LICENCIA DE USO DE SUELO | | | |
| | I | EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA. | DOCUMENTO | 3.78 UMA | 3.79 UMA |
| | II | EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA. | DOCUMENTO | 0.00 UMA | 10.02 UMA |
| | III | PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE. | DOCUMENTO | 59.06 UMA | 59.82 UMA |
| | V | PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA. | DIVISIÓN | 0.00 UMA | 15.48 UMA |
| | VI | PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA. | DIVISIÓN | 15.00 UMA | 15.30 UMA |
| | VII | PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA | DIVISIÓN | 13.78 UMA | 15.33 UMA |
| | VIII | PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA | DIVISIÓN | 0.00 UMA | 15.37 UMA |
| | IX | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA. | FRACCIÓN | 14.10 UMA | 16.13 UMA |
| | X | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL. | FRACCIÓN | 13.00 UMA | 14.92 UMA |
| | XI | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA. | FRACCIÓN | 8.13 UMA | 12.42 UMA |
| | XII | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA. | FRACCIÓN | 7.73 UMA | 10.24 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | |
|-------|---|-----------|------------------------------|--|
| XIII | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA. | FRACCIÓN | 7.03 UMA | 9.02 UMA |
| XIV | PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA. | FRACCIÓN | 6.70 UMA | 9.11 UMA |
| XV | PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO. | DOCUMENTO | 130.66 UMA | 145.87 UMA |
| XVI | PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES. | DOCUMENTO | 37.61 UMA | 49.37 UMA |
| XVII | PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES | DOCUMENTO | 130.22 UMA | 145.16 UMA |
| XIX | ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO. | M2 | 1.8 UMA | 2.16 UMA |
| XX | PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. | DOCUMENTO | DE 33.14 A 34.16 UMA | DE 35.18 A 37.20 UMA |
| XXI | PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES. | DOCUMENTO | 35.49 UMA | 45.59 UMA |
| XXII | PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2. | DOCUMENTO | 29.71 UMA | 30.82 UMA |
| XXIII | PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL | DOCUMENTO | 2,099.00 UMA | 2,099.00 UMA |
| XXIV | PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO). | DOCUMENTO | 796.00 UMA | 796.00 UMA |
| XXV | PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. | DOCUMENTO | MENORES DE 1000 M2 35.00 UMA | MAS DE 1500 M2 89.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 50.00 UMA |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



| | | | | | |
|----|--------|--|-------------------------------|------------|------------|
| | XXVI | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2. | DOCUMENTO | 23.90 UMA | 23.96 UMA |
| | XXVII | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2. | DOCUMENTO | 36.47 UMA | 36.51 UMA |
| | XXVIII | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2. | DOCUMENTO | 48.24 UMA | 48.28 UMA |
| | XXIX | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2. | DOCUMENTO | 60.03 UMA | 60.08 UMA |
| | XXX | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2. | DOCUMENTO | 75.20 UMA | 75.24 UMA |
| | XXXI | OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2. | DOCUMENTO | 128.82 UMA | 128.85 UMA |
| | XXXII | PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2. | DOCUMENTO | 156.89 UMA | 168.48 UMA |
| | XXXIII | PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS | DOCUMENTO | 407.16 UMA | 970.00 UMA |
| | XXXIV | PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. | FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA | 6.83 UMA | 6.83 UMA |
| 31 | | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. | | | |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|----|-----|--|-------------|-----------|-----------|
| | I | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS | DOCUMENTO | 16.55 UMA | 18.08 UMA |
| | II | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS | DOCUMENTO | 15.45 UMA | 18.88 UMA |
| | III | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | DOCUMENTO | 50.27 UMA | 70.28 UMA |
| | IV | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL | DOCUMENTO | 15.29 UMA | 20.25 UMA |
| | V | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO | DOCUMENTO | 28.09 UMA | 28.20 UMA |
| | VI | ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO | DOCUMENTO | 15.30 UMA | 20.24 UMA |
| 32 | | INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA | | | |
| | I | INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO) | INSCRIPCIÓN | 40.25 UMA | 40.25 UMA |
| | II | REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE. | REFRENDO | 38.43 UMA | 38.43 UMA |
| 33 | | EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRAFICOS Y CROQUIS | | | |
| | I | POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA. | CROQUIS | 2.00 UMA | |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



| | | | | | |
|----|------|---|----------------------------------|--------------|-----------|
| | II | POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. | PLANO | 6.00 UMA | |
| | III | POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS. | PLANO | 6.00 UMA | |
| | IV | POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. | CARTOGRAFÍA | 8.00 UMA | |
| | V | POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL) | CARTOGRAFÍA | 15.50 UMA | |
| | VI | POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. | DOCUMENTO | 18.12 UMA | |
| | VII | POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). | DOCUMENTO | 16.10 UMA | |
| | VIII | POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS | DOCUMENTO | DE 15.53 UMA | 15.54 UMA |
| 34 | | OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA | | | |
| | I | VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS | SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA) | 00.67 UMA | 00.80 UMA |
| | II | HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. | SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA) | 00.28 UMA | 00.71 UMA |
| | III | INDUSTRIAS AGROINDUSTRIAS Y | SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, | 00.37 UMA | 00.53 UMA |



| | | | | | |
|------|---|--|---|-----------|-----------|
| | | | PZA) | | |
| IV | EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO | | SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA) | 1.52 UMA | 2.52 UMA |
| V | OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. | | SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA) | 00.50 UMA | 00.68 UMA |
| VI | POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES | | EXPEDIENTE | 9.02 UMA | 9.02 UMA |
| VII | POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES | | EXPEDIENTE | 10.03 UMA | 10.03 UMA |
| VIII | INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO | | INSCRIPCIÓN | 31.17 UMA | |
| IX | REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO | | REFRENDO | 30.00 UMA | |

4.1.6.2.5. SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, | 1 |
| B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA, | 1 |
| C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO ESTABLECIDO, | 50 |
| D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA | 2 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|----|
| E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS, | 2 |
| F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS, | 2 |
| G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS, | 2 |
| H).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS, | 2 |
| I).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA, | 2 |
| J).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS, | 20 |
| K).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS RÚSTICOS, CON CAMPAMENTO, | 50 |
| L).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES, | 3 |
| M).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES, | 6 |
| N).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, | 50 |
| Ñ).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES, | 50 |
| O).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS, | 50 |
| P).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS, | 20 |
| Q).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES, | 50 |
| R).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE, | 10 |
| S).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN, | 50 |
| T).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES, | 10 |
| U).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER, | 2 |
| V).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO, | 2 |
| W).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA, | 1 |
| X).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA | 2 |
| Y).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS, | 2 |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

| | |
|---|-----|
| Z).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS, | 2 |
| AA).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS, | 2 |
| BB).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS, | 2 |
| CC).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA, | 2 |
| DD).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES, | 3 |
| EE).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES, | 6 |
| FF).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, | 20 |
| GG).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES, | 20 |
| HH).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS, | 20 |
| II).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS, | 20 |
| JJ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES, | 10 |
| KK).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE, | 10 |
| LL).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN, | 50 |
| MM).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES, | 10 |
| NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER, | 2 |
| ÑÑ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO, | 2 |
| OO).- POR LA CONSTANCIA DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL, POR SEXO SERVIDORA, | 1 |
| II.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: | |
| A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS, | 2 |
| B).- POR LA DESPARASITACIÓN DE MASCOTAS, HASTA: | 0.5 |
| C).- POR LA MANUTENCIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS, ASEGURADAS (POR DÍA), | 1 |
| D).- POR EL SERVICIO DE EUTANASIA CON INYECCIÓN LETAL, | 2 |
| E).- POR LA CAPTURA Y/O ASEGURAMIENTO DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA, | 4 |
| F).- POR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA Y EL REGISTRO DE MASCOTAS EN EL PADRÓN, | 0 |
| G).- POR CIRUGÍA MENOR, | 3 |
| H).- POR CIRUGÍA MAYOR, | 10 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----|
| I).- POR CONSULTA VETERANÍA, | 2 |
| J).- POR MEDICAMENTOS, HASTA: | 10 |
| K).- CUALQUIER OTRO SERVICIOS PRESTADO POR ACOPIO CANINO, | 20 |
| III.- OTROS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: | |
| A).- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE REGULACIÓN SANITARIA, | 50 |
| B) REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO, | 10 |
| C) COPIAS SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL EXPEDIENTE, | 5 |

4.1.6.2.3. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

I.- POR EL ARRASTRE.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 10 |
| B).- AUTOMÓVIL | 20 |
| C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 28 |
| D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS | 30 |
| E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 58 |
| F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 20 |
| G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY | 22 |

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| A).- AUTOMÓVIL: | 20 |
| B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 25 |
| C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS | 160 |
| D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS | 250 |
| E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 100 |
| F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 20 |

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 8 |
| B).- AUTOMÓVIL | 200 |
| C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS | 300 |

| | |
|---|-----|
| D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS | 400 |
| E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 500 |
| F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 230 |

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS | 1 |
| B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS | 1 |
| C).- AUTOMÓVILES GRANDES | 2 |
| D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 2 |
| E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS | 3 |
| F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS | 4 |
| G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO | 4 |
| H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO | 5 |

4.1.4.3.21. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.21.1. DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.1.4.3.21.1.1. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN | 220 |
| 4.1.4.3.21.1.2. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES | 220 |
| 4.1.4.3.21.1.3. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES | 115 |

4.1.4.3.21.2. DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.1.4.3.21.2.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES | 220 |
| 4.1.4.3.21.2.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES | 115 |



2024 - 2030

4.1.4.3.21.3. PADRÓN DE CONTRATISTAS

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.1.4.3.21.3.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS | 220 |
| 4.1.4.3.21.3.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS | 115 |

CAPÍTULO VI 4. PRODUCTOS

4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS. | 4 |
| B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. | 10 |
| C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES. | 10 |

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------------|-----|
| A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA | 5 |

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA) | 10 |

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| A).- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE | 20 |

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------------|-----|
| A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES | 500 |

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO VII
4.1.6. APROVECHAMIENTOS

4.1.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE:



COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

5.1.1 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-------------------|
| I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE: | |
| A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS. | 0.50 A 100 UMA |
| B).- MULTAS DE TRÁNSITO. | |
| I.- PLACAS. | |
| A).- FALTA DE: | 4 A 8 UMA |
| B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE: | 4 A 8 UMA |
| C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE: | 5 A 10 UMA |
| D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE: | 20 A 50 UMA |
| E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE: | 1 A 10 UMA |
| F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE: | 50 A 100 UMA |
| G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE: | 15 A 30 UMA |
| II.- CALCOMANÍA. | |

| | |
|--|----------------|
| A).- NO ADHERIRLA DE: | 4 A 8 UMA |
| B).- NO TENERLA DE: | 1 A 3 UMA |
| III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR. | |
| A).- FALTA DE: | 5 A 10 UMA |
| B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE: | 5 A 10 UMA |
| C).- ILEGIBLE DE: | 5 A 10 UMA |
| D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS: | 5 A 10 UMA |
| IV.- LUCES. | |
| A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE: | 3 A 10 UMA |
| B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE: | 3 A 10 UMA |
| C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE: | 3 A 10 UMA |
| D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE: | 3 A 10 UMA |
| E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA: | 15 A 20 UMA |
| F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE: | 5 A 10 UMA |
| G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE: | 5 A 10 UMA |
| H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE: | 5 A 10 UMA |
| V.- FRENOS. | |
| A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE: | 5 A 10 UMA |
| B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE: | 4 A 8 UMA |
| VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS: | |
| A).- BOCINA DE: | 3 A 6 UMA |
| B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE: | 4 A 8 |

| | |
|---|---------------|
| | UMA |
| C).- VELOCÍMETRO DE: | 3 A 6 UMA |
| D).- SILENCIADOR DE: | 3 A 6 UMA |
| E).- ESPEJOS RETROVISORES DE: | 4 A 8 UMA |
| F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE: | 3 A 6 UMA |
| G).- ANTILLANAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE: | 4 A 8 UMA |
| H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE: | 4 A 8 UMA |
| I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE: | 3 A 6 UMA |
| J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE: | 3 A 6 UMA |
| K).- EXTINGUIDOR DE: | 4 A 8 UMA |
| L).- BOTIQUÍN DE: | 4 A 8 UMA |
| VII.- VISIBILIDAD. | |
| A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE: | 3 A 6 UMA |
| B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE: | 3 A 6 UMA |
| VIII.- CIRCULACIÓN. | |
| A).- OBSTRUIRLA DE: | 4 A 8 UMA |
| B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE: | 4 A 8 UMA |
| C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE: | 4 A 8 UMA |
| D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE: | 5 A 10 UMA |
| E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE: | 5 A 10 UMA |
| F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE: | 4 A 10 UMA |
| G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE: | 4 A 8 UMA |
| H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE: | 5 A 10 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----------------|
| | UMA |
| I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE | 5 A 10 UMA |
| J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE: | 5 A 10 UMA |
| K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE: | 5 A 100 UMA |
| L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE: | 5 A 10 UMA |
| M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE: | 4 A 10 UMA |
| N).- NO CEDER EL PASO DE: | 4 A 10 UMA |
| Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE: | 4 A 10 UMA |
| O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE: | 4 A 10 UMA |
| P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE: | 4 A 10 UMA |
| Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE: | 6 A 12 UMA |
| R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE: | 5 A 15 UMA |
| S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE: | 6 A 15 UMA |
| T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE: | 5 A 10 UMA |
| U).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE: | 20 A 80 UMA |
| V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE: | 20 A 80 UMA |
| W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE: | 4 A 15 UMA |
| X).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE: | 4 A 10 UMA |
| Y).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE: | 4 A 10 UMA |
| Z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE: | 5 A 20 UMA |
| AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE: | 5 A 20 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



| | |
|---|----------------|
| AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE: | 5 A 10 UMA |
| AC).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE: | 5 A 10 UMA |
| AD).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE: | 4 A 10 UMA |
| AE).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE: | 4 A 10 UMA |
| AF).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE: | 4 A 15 UMA |
| AG).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE: | 6 A 20 UMA |
| AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE: | 6 A 20 UMA |
| AI).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE: | 4 A 10 UMA |
| AJ).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE: | 4 A 8 UMA |
| AK).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE: | 30 A 85 UMA |
| AL).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO: | 4 A 8 UMA |
| AM) QUIEN CIRCULE CON LAS PUERTAS O CAJUELA ABIERTAS DE SU VEHÍCULO DE: | 1 A 5 UMA |
| AÑ).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO | 15 A 20 UMA |
| IX.- ESTACIONAMIENTO. | |
| A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE: | 3 A 10 UMA |
| B.- EN FORMA INCORRECTA DE: | 3 A 10 UMA |
| C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE: | 3 A 10 UMA |
| D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE: | 3 A 10 UMA |
| E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE: | 4 A 10 UMA |
| F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE: | 3 A 10 UMA |

| | |
|--|---------------|
| G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE: | 3 A 10 UMA |
| H.- SOBRE LA BANQUETA DE: | 3 A 10 UMA |
| I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE: | 5 A 10 UMA |
| J.- EN DOBLE FILA DE: | 3 A 10 UMA |
| K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE: | 3 A 10 UMA |
| L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE: | 4 A 10 UMA |
| M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE: | 3 A 10 UMA |
| N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE: | 5 A 30 UMA |
| X.- VELOCIDAD. | |
| A.- MANEJAR CON EXCESO DE: | 6 A 30 UMA |
| B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO DE: | 6 A 30 UMA |
| C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE: | 6 A 30 UMA |
| XI.- REBASAR. | |
| A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE: | 5 A 15 UMA |
| B.- EN ZONA DE PEATONES DE: | 5 A 15 UMA |
| C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE: | 5 A 15 UMA |
| D.- POR EL ACOTAMIENTO DE: | 5 A 15 UMA |
| E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS: | 5 A 15 UMA |
| XII.- RUIDO. | |
| A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE: | 6 A 10 UMA |
| B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE: | 4 A 8 UMA |
| C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE: | 4 A 10 UMA |

| | |
|--|-----------------|
| XIII.- ALTOS. | |
| A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE: | 4 A 15 UMA |
| B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE: | 4 A 15 UMA |
| C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE: | 4 A 15 UMA |
| XIV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. | |
| A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE: | 5 A 20 UMA |
| B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE: | 6 A 20 UMA |
| XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO. | |
| A.- ALTERARLOS DE: | 15 A 30 UMA |
| B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE: | 4 A 10 UMA |
| C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE: | 4 A 10 UMA |
| D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE: | 4 A 8 UMA |
| XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE: | 30 A 80 UMA |
| XVII.- OTRAS INFRACCIONES. | |
| A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE: | 8 A 30 UMA |
| B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE: | 6 A 20 UMA |
| C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE: | 7 A 20 UMA |
| D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE: | 4 A 12 UMA |
| E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE: | 6 A 30 UMA |
| F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE: | 50 A 500 UMA |
| G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS: | 6 A 20 UMA |



| | |
|--|---------------|
| H).- CONducir sin el cinturón de seguridad: | 6 A 10 UMA |
| XVIII.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDAD QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO. | |
| XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. | |
| A.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS: | 5 A 30 UMA |
| C.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE: | 5 A 30 UMA |
| D.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE: | 5 A 30 UMA |
| E.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD: | 5 A 30 UMA |
| F.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE: | 5 A 30 UMA |
| G.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE: | 5 A 30 UMA |
| H.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE: | 5 A 30 UMA |
| I.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE: | 5 A 30 UMA |
| J.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE: | 5 A 30 UMA |
| K.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE: | 5 A 30 UMA |
| L.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, TINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE: | 5 A 30 UMA |
| M.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE: | 5 A 30 UMA |
| N.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE: | 5 A 30 UMA |
| Ñ.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE: | 5 A 30 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|---------------|
| O.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE: | 5 A 30 UMA |
| P.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE: | 5 A 30 UMA |
| Q.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE: | 5 A 30 UMA |
| R.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE: | 5 A 30 UMA |
| S.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE: | 5 A 30 UMA |
| U.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE: | 5 A 30 UMA |
| XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2025. | |

4.1.6.2.3.6 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|------------|
| A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE: | 5 A 10 UMA |
| B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE: | 5 A 10 UMA |
| C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE: | 5 A 10 UMA |
| D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE: | 5 A 10 UMA |
| E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE: | 5 A 10 UMA |
| F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE: | 5 A 10 UMA |
| G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE: | 5 A 10 UMA |
| H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE: | 5 A 10 UMA |
| I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE: | 5 A 10 UMA |
| J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE: | 5 A 10 UMA |
| K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE: | 5 A 10 UMA |
| L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE: | 5 A 10 UMA |
| M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE: | 5 A 10 UMA |
| N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE: | 5 A 10 UMA |

| | |
|---|------------|
| N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE: | 5 A 10 UMA |
| O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE: | 5 A 10 UMA |

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACTOR INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

4.1.6.2.2. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE: | 30 A 31 UMA |
| B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE: | 30 A 31 UMA |
| C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE: | 30 A 31 UMA |

4.1.6.2.4. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. | |
| A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA | 10 A 50 UMA |

| | |
|---|--------------|
| AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE: | |
| B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE: | 20 A 75 UMA |
| C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE: | 1 A 50 UMA |
| D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE: | 10 A 30 UMA |
| E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE: | 10 A 50 UMA |
| F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE: | 10 A 50 UMA |
| G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE: | 10 A 50 UMA |
| H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE: | 10 A 50 UMA |
| I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE: | 10 A 50 UMA |
| J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE: | 10 A 50 UMA |
| K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE: | 10 A 50 UMA |
| L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE: | 10 A 50 UMA |
| M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE: | 10 A 50 UMA |
| N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE: | 10 A 80 UMA |
| O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE: | 40 A 100 UMA |
| P.- QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, | 40 A 100 UMA |



2024 - 2030

| | |
|---|-----------------|
| MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE: | |
| Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE: | 10 A 50 UMA |
| R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE: | 10 A 50 UMA |
| S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE: | 10 A 50 UMA |
| T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE: | 10 A 50 UMA |
| U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE: | 50 A 100 UMA |
| V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE: | 25 A 40 UMA |
| W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE: | 15 A 40 UMA |
| X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO: | 10 A 80 UMA |
| Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO: | 10 A 50 UMA |
| Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA: | 1 A 50 UMA |
| AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA. | 3000 A 4000 UMA |

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--------------|
| I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS. | |
| A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE: | 5 A 10 UMA |
| B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE: | 5 A 10 UMA |
| C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE: | 5 A 10 UMA |
| D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE: | 5 A 10 UMA |
| E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE: | 5 A 10 UMA |
| F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE: | 5 A 10 UMA |
| G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE: | 5 A 10 UMA |
| H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE: | 5 A 10 UMA |
| II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS. | |
| A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE: | 5 A 10 UMA |
| B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE: | 5 A 10 UMA |
| C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE: | 5 A 10 UMA |
| III.- HOTELES. | |
| A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE: | 50 A 100 UMA |
| B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE: | 50 A 100 UMA |
| C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE: | 50 A 100 UMA |
| D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE: | 50 A 100 UMA |
| E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE: | 50 A 100 UMA |
| IV.- BALNEARIOS. | |
| A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE: | 10 A 100 UMA |
| B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE: | 10 A 100 UMA |

| | |
|---|------------------|
| C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE: | 10 A 100 UMA |
| D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE: | 10 A 100 UMA |
| E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE: | 10 A 100 UMA |
| V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS. | |
| A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE: | 90 A 100 UMA |
| B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE: | 90 A 100 UMA |
| VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO. | |
| A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL | 1 UMA |
| B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE: | 10 A 100 UMA |
| VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUÑA, SICA, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA: | 10 A 100 UMA |
| VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO. | 100 A 500 UMA |

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------------|
| A.- GANADO EQUINO DE: | 1 A 80 UMA |
| B.- GANADO BOVINO DE: | 10 A 100 UMA |
| C).- AL PROPIETARIO DE CUALQUIER ANIMAL QUE CAUSE DAÑO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE: | 2 A 100 UMAS |
| D).- AL PROPIETARIO QUE NO RESGUARDE EL ANIMAL BAJO SU PROTECCIÓN DENTRO DE SU PROPIEDAD, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE: | 2 A 100 UMAS |

4.1.6.2.7. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

| FRACCIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | TIPO | |
|----------|--|----------------|---------------------|----------------------|
| | | | RURAL | URBANO |
| | SANCIONES | | | |
| I | SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO: | INCUMPLIMIENTO | DE 20 A 202 UMA | DE 40 A 402 UMA |
| II | SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL: | M2 | DE 5.00 A 15.03 UMA | DE 5.09 A 20.03 UMA |
| III | SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS: | DESCARGA | DE 5.00 A 15.04 UMA | DE 15.11 A 20.04 UMA |
| IV | SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA: | DESCARGA | DE 5.00 A 14.00 UMA | DE 15.00 A 19.81 UMA |
| V | SANCIONES POR | VIOLACIÓN | DE 10.01 A | DE 15.07 A |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | |
|------|---|-----------|-----------------------|------------------------|
| | VOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN: | | 15.00 UMA | 20.02 UMA |
| VI | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN: | VIOLACIÓN | DE 5.03 A 10.04 UMA | DE 10.11 A 15.06 UMA |
| VII | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN: | VIOLACIÓN | DE 30.01 A 50.10 UMA | DE 50.11 A 69.00 UMA |
| VIII | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN: | VIOLACIÓN | DE 50.00 A 100.00 UMA | DE 100.09 A 150.05 UMA |
| IX | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN: | VIOLACIÓN | DE 50.01 A 125.03 UMA | DE 126.00 A 200.10 UMA |
| X | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN | VIOLACIÓN | DE 50.01 A 150.10 UMA | DE 150.14 A 240.00 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



| | | | | |
|-----|---|-----------------------------|--|---|
| | AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN: | | | |
| XI | SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN: | VIOLACIÓN | DE 50.13 A 175.14 UMA | DE 176.00 A 300.10 UMA |
| XII | POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS: | REGULARIZACIÓN U OMISIÓN | DEL 50% AL 100% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA | DEL 100% AL 150% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA |

4.1.6.2.8. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS, LOS CUALES SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------------|
| A) POR INFRACCIONES. | |
| I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE: | 3 A 100 UMA |
| II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE: | 4 A 500 UMA |
| III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA: | 50 A 500 UMA |
| IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE: | 5 A 50 UMA |
| V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE: | 7 A 50 UMA |
| VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE: | 5 A 50 UMA |
| VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE: | 50 A 500 UMA |
| VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: | 20 A 500 UMA |
| IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE: | 27 A 850 UMA |
| X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO: | 20 A 200 UMA |
| XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE: | 30 A 60 UMA |
| XII.- POR REINCIDENCIA. | 50 A 500 UMA |
| B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. | |
| I.- BARES: | 100 A 200 UMA |
| II.- RESTAURANTES: | 15 A 100 UMA |
| III.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA: | 10 A 100 UMA |
| IV.- SALONES DE FIESTAS: | 15 A 100 UMA |
| V.- DISCO BAR: | 20 A 100 UMA |
| VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL | 10 A 100 UMA |

RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA
VINOS Y LICORES:

4.1.6.2.9. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | CUOTA |
|---|--------|
| A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 1 a 10 |
| B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | 1 a 10 |
| C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES. | 1 a 15 |
| D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA | 1 a 10 |
| E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. | 1 a 5 |
| F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES. | 1 a 20 |
| G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. | 1 a 10 |
| H).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES. | 1 a 10 |



2024 - 2030

| | |
|---|--------|
| I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | 1 a 10 |
| J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. | 1 a 20 |
| K).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE. | 1 a 10 |
| L).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN. | 1 a 10 |
| M).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE. | 1 a 10 |
| N).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 1 a 10 |
| Ñ).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY. | 1 a 15 |
| O).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA, POR CADA UNO. | 1 a 10 |
| P).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO. | 1 a 10 |
| Q).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. | 1 a 10 |
| R).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. | 1 a 20 |



2024 - 2030

| | |
|---|--------|
| S).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA | 1 a 15 |
| T).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ. | 1 a 10 |
| U).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS. | 1 a 5 |
| V).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA. | 1 a 15 |
| W).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO. | 1 a 10 |
| Y).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS. | 1 a 10 |

4.1.6.2.10. ACCESORIOS

4.1.6.2.10.1. GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ



2024 - 2030

COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VIII

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.



2024 - 2030

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

4.2.1.1. PARTICIPACIONES

4.2.1.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS HASTA EN EL 75% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN EL MUNICIPIO POR EVENTO Y, HASTA EL 50 ADICIONAL DE LA MISMA RECAUDACIÓN, COMO INCENTIVO ECONÓMICO.





2024 - 2030

EL INCENTIVO ECONÓMICO SE GENERARÁ DEL CONVENIO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN ENTERARÁ DE MANERA BIMESTRAL AL MUNICIPIO LOS RECURSOS RECAUDADOS, DURANTE EL PERÍODO, A MÁS TARDAR EL DÍA 27 DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO DEBIENDO PUBLICAR SEMESTRALMENTE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE ESTOS INGRESOS LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

4.2.1.2. APORTACIONES

4.2.1.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

6.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y/O LO DISPONGAN LOS

TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
- E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027. ASIMISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.



2024 - 2030

CAPÍTULO IX

7. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 57.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 58.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS (CASADOS EN SOCIEDAD CONYUGAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SIEMPRE Y CUANDO LA BASE GRAVABLE DE SU PREDIO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

Y A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025, Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL 2025 ESTA RECAUDACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE EN CUENTAS DE ORDEN Y NO DEBERÁ SER APLICADO AL GASTO DEL AÑO CORRIENTE.



2024 - 2030

ARTÍCULO 59.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2025.

ARTÍCULO 60.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL Y LOS QUE REALICEN SU PAGO EN EL MES DE MARZO EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DEL 6% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

Y LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE DICHO IMPUESTO POR LA ANUALIDAD 2026 EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE DICIEMBRE EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, MISMA RECAUDACIÓN SE REGISTRARA EN CUENTAS DE ORDEN Y NO PODRÁN SER APLICADOS AL GASTO CORRIENTE.

ARTÍCULO 61.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA

EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 66.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA UN ESTÍMULO FISCAL PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE EN LOS DERECHOS GENERADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTO DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 4.444 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 1.66 DEL VALOR DE LA UMA, ASÍ TAMBIÉN, POR EL DERECHO GENERADO POR SANEAMIENTO EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 1.7776 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 0.93 DEL VALOR DE LA UMA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO X 8. DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS

DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 71.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 73.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD



2024 - 2030

INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS .20 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 76.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;
- IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;



- V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y
- VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

CAPÍTULO XI DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 77.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

- 1.- CUANDO SE OTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------|
| A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO: | 10% |
| B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO: | 10% |



2024 - 2030

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2025.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad" |



CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SEPTIMO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXO 1

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

| | | |
|------------------|--|--|
| CIFRAS NOMINALES | | |
|------------------|--|--|



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| CONCEPTO | | 2025 | 2026 |
|--------------------|---|----------------|----------------|
| 1 | INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 149,070,605.16 | 153,542,724.00 |
| A | IMPUESTOS | 16,987,113.52 | 17,496,727.00 |
| B | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - | - |
| C | CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS) | - | - |
| D | DERECHOS | 17,642,851.12 | 18,172,137.00 |
| E | PRODUCTOS | 108,648.16 | 111,908.00 |
| F | APROVECHAMIENTOS | 2,635,187.16 | 2,714,243.00 |
| G | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | 100,975.00 | 104,004.00 |
| H | PARTICIPACIONES | 111,518,000.00 | 114,863,540.00 |
| I | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | - | - |
| J | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y | - | - |
| K | CONVENIOS | 77,830.20 | 80,165.00 |
| L | OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | - |
| 2 | TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E) | 103,137,034.69 | 106,231,146.00 |
| A | APORTACIONES | 92,346,630.00 | 95,117,029.00 |
| B | CONVENIOS | 9,938,222.00 | 10,236,369.00 |
| C | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | - | - |
| D | TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES | - | - |
| E | OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | 852,182.69 | 877,748.00 |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A) | - | - |
| A | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - | - |
| 4 | TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3) | 252,207,639.85 | 259,773,870.00 |
| DATOS INFORMATIVOS | | | |
| 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | - |
| 2 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO | - | - |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|---|---|---|
| | DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | | |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2) | - | - |

ANEXO 2

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS) | | | |
|--|--|----------------|----------------|
| CONCEPTO | | 2024 | 2025 |
| 1 | INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 126,016,608.33 | 147,959,298.67 |
| A | IMPUESTOS | 16,380,664.33 | 15,875,807.03 |
| B | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - | - |
| C | CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS) | - | - |
| D | DERECHOS | 22,706,688.54 | 17,642,851.12 |
| E | PRODUCTOS | 57,554.39 | 108,648.16 |
| F | APROVECHAMIENTOS | 5,847,467.93 | 2,635,187.16 |
| G | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS | 103,070.00 | 100,975.00 |
| H | PARTICIPACIONES | 80,771,507.14 | 111,518,000.00 |
| I | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | | - |
| J | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y | - | - |
| K | CONVENIOS | 149,656.00 | 77,830.20 |
| L | OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | - |
| 2 | TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E) | 80,658,211.65 | 103,137,034.69 |
| A | APORTACIONES | 76,454,558.00 | 92,346,630.00 |
| B | CONVENIOS | 2,451,523.44 | 9,938,222.00 |
| C | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | - | - |
| D | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES | | - |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | |
|---|--|----------------|----------------|
| E | OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | 1,752,130.21 | 852,182.69 |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A) | - | - |
| A | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - | - |
| 4 | TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3) | 206,674,819.98 | 251,096,333.36 |
| | DATOS INFORMATIVOS | | |
| 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | |
| 2 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | - | - |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2) | - | - |
| | DATOS INFORMATIVOS | | |
| 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | - |
| 2 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | - | - |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2) | - | - |
| | DATOS INFORMATIVOS | | |
| 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN(3=1+2) | - - | - - |





| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |
| 2 | | - | - |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2) | - | - |

ANEXO 3

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS -LDF (PESOS) | |
|---|---------------|
| CONCEPTO | 2025 |
| DEMANDAS LABORALES | 7,285,929.00 |
| DEMANDAS MERCANTILES | 2,033,434.00 |
| CONTINGENCIA SANITARIA Y DESASTRES NATURALES | 1,000,000.00 |
| TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3) | 10,319,363.00 |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**